

SÓLO PARA PARTICIPANTES
Fecha: 21, 22 y 23 de febrero 2005

ORIGINAL: ESPAÑOL

CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Unidad Mujer y Desarrollo
Corte Nacional Electoral, Área de Educación Ciudadana

Santa Cruz de la Sierra, 21, 22 y 23 de febrero de 2005

Seminario Internacional: “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”

Las Mujeres Colombianas y la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 – Participación e Impactos

Este texto ha sido preparado por Beatriz Quintero, Red Nacional de Mujeres, Colombia. Esta versión preliminar del documento ha sido preparada para el Seminario en el marco del Proyecto “Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género” de la cuenta para el Desarrollo. Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización.

LAS MUJERES COLOMBIANAS Y LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1991 – PARTICIPACION E IMPACTOS¹

*“...para nosotras, este primer momento de expresión constituyente primario respecto a lo que debe ser nuestra carta fundamental, es definitivo e indispensable para proponer la sociedad, el Estado, el tipo de relaciones entre personas, organizaciones, partidos, movimientos, la naturaleza de la relación entre la sociedad civil y el Estado que necesitamos para fundar por fin en Colombia un régimen político de democracia pluralista”.*²

INTRODUCCIÓN

En este documento se presenta la participación del movimiento de mujeres en el proceso previo a la Asamblea Nacional Constituyente y en la misma Constituyente, además se analiza el impacto de este proceso de reforma constitucional en la búsqueda de una mayor equidad para las mujeres colombianas.

El objetivo fundamental del movimiento de mujeres en el proceso previo a la Constituyente fue construir un país más democrático, con las consignas:

- **“SIN LOS DERECHOS DE LA MUJER LA DEMOCRACIA NO VA”**
- **“DEMOCRACIA EN LA CASA Y EN EL PAÍS”**

Las mujeres realizaron diversas actividades obteniendo resultados positivos, logrando que se aprobaran artículos sobre los derechos de la mujer. De este interesante proceso, el movimiento de mujeres colombiano salió fortalecido con el surgimiento de la Red Nacional de Mujeres.

ANTECEDENTES

En la década de los 80 se empezó a hablar de la necesidad de una reforma a la Constitución Colombiana. En 1988 durante el gobierno de Virgilio Barco 17 organizaciones³ de mujeres, algunas de ellas de carácter nacional entregaron en marzo 23 de 1988 al Ministro de Gobierno

¹ La mayor parte de la información se extrajo del archivo personal de Martha Tamayo.

² Boletín de las Mujeres por la Constituyente: “Las mujeres en la Constituyente por una democracia pluralista”, julio de 1990.

³ Unión de Ciudadanas de Colombia, Asociación Colombina de Voluntariado, Coordinación Colombiana de Trabajo Voluntario, Asociación de Mujeres Campesinas e Indígenas, Organización Femenina del Nuevo Liberalismo, Asociación Nacional de Amas de Casa Rurales, Integración de Líderes Femeninas Social y Comunal de Bogotá, Taller de Recursos para la Mujer, Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios, Colectivo de Mujeres de Bogotá, Casa de la Mujer, Unión de Mujeres Demócratas de Colombia, Colectivo de Mujeres Manuela Sáenz, Colectivo Manuela Beltrán, Comisión de Mujeres de la Asociación Distrital de Educadores, Cooperativa Multiactiva de Patio Bonito, Equipo de trabajo de Organizaciones de Mujeres de Sectores Populares.

César Gaviria Trujillo, textos y enunciados básicos de las modificaciones que a juicio de esos grupos deberían ser tenidas en cuenta para la proyectada Reforma Constitucional. Dicha propuesta fue sustentada en el Capitolio Nacional, para lo cual los grupos designaron a la abogada feminista Ligia Galvis Ortiz para que interviniera a nombre del movimiento de mujeres.

Otros grupos también hicieron proposiciones, citamos el caso de grupos de mujeres de Cali que en marzo 15 de 1988 enviaron un documento donde se plantean entre otras:

- Modificar el uso del lenguaje, para que este fuera inclusivo.
- Precisar el concepto moral y cambiarlo por ético.
- Propuesta de texto del Preámbulo de la nueva Constitución.
- Propuesta de reforma a normas específicas.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

El 27 de mayo el pueblo colombiano con un 90% de los y las votantes respaldó la realización de un Asamblea Nacional Constituyente, elección que fue denominada “La Séptima Papeleta”. Los grupos de mujeres participaron activamente en todo el proceso Pre-Constituyente, donde los sectores políticos y sociales de las diferentes regiones realizaron un gran debate con la instalación de mesas de trabajo y la realización de cabildos abiertos y asambleas de amplia participación, proceso que finalizó con el I Congreso Nacional Pre-Constituyente realizado en Bogotá los días 14 y 15 de julio de 1990.

En las organizaciones sociales del Comité Nacional Pro-Constituyente estaban grupos de mujeres: Mujeres por la Constituyente y el Comité de Madres Comunitarias.

Las mujeres enviaron propuestas desde Cali, Risaralda, Manizales y Bogotá.

Las mujeres entregaron entre otros los siguientes documentos (ver anexos):

- Propuesta de “Mujeres por la Constituyente” ante el Congreso Nacional Pre-Constituyente de julio 14 y 15 de 1990.
- Propuesta del Cabildo Nacional de Mujeres a la Asamblea Nacional Constituyente, realizado en el Concejo de Bogotá, mayo 26 de 1991.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 1990 sesionó en Bogotá la Mesa de Trabajo de Mujeres que construyó la siguiente propuesta que apunta fundamentalmente a que sean elevados a nivel constitucional los principios de Derechos Humanos consagrados en la Convención sobre

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979, que en Colombia es la ley 051 de 1981. El resumen de esta propuesta es:

DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES

Artículo A:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen iguales derechos y oportunidades. El Estado garantizará las condiciones para que la mujer pueda ejercer plenamente sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

Artículo B:

No habrá discriminación por razones económicas, sociales, culturales, étnicas, de género, opción religiosa, política, sexual; lugar de procedencia regional, edad o estado civil.

Artículo C:

El Estado promoverá la libre asociación y la participación ciudadana.

Artículo D:

El Estado garantizará la participación efectiva de la mujer en las instancias de decisión política, económica, social, cultural y civil de la nación.

Artículo E:

El Estado garantizará la integridad física y síquica de todas las personas. Se prohíbe cualquier trato degradante que lesione la dignidad humana.

Artículo F:

El Estado garantizará la objeción de conciencia de todas las personas.

MATERNIDAD Y FAMILIA

Artículo G:

La maternidad y la paternidad cumplen una función social: El Estado protegerá de manera especial la libre opción de la mujer a la maternidad, y todos los procesos biológicos, psicológicos y socio culturales que de ésta se deriven.

Artículo H:

Ningún proceso de fertilidad humana originado en los avances tecnológicos y científicos podrá vulnerar los principios universales de igualdad, respeto y libre determinación de las personas.

Artículo I:

La crianza y educación de la prole es una responsabilidad conjunta de los padres y las madres, y de la sociedad en general. El Estado garantizará los servicios y prestaciones sociales necesarios para cumplir esa función integral.

Artículo J:

Toda estructura familiar y forma de unión de mujeres y hombres descansa en el acuerdo libre de voluntades, en el respeto, la solidaridad e igualdad de derechos y responsabilidades, y produce efectos civiles que el Estado garantizará.

Artículo K:

Se garantizará la plena igualdad de los padres y las madres en la decisión sobre el orden de los apellidos en el registro civil de los hijos.

DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES

Artículo L:

El trabajo doméstico cumple una función social en la producción y reproducción de la fuerza de trabajo y por lo tanto, el Estado garantizará seguridad social a quien lo realice. Su realización se asumirá equitativamente entre quienes conforman la estructura familiar. El Estado proveerá condiciones para lograr la socialización del trabajo doméstico.

Artículo LL:

Ningún medio de comunicación podrá difundir propaganda o mensajes que degraden o vulnere la imagen o la integridad de mujeres y hombres.

Artículo M:

El Estado garantizará que los contenidos y prácticas educativas no conlleven a discriminación alguna.

RELACIONES IGLESIA - ESTADO

Artículo N:

Se establece la separación de la Iglesia y el Estado. Éste garantizará la libertad de conciencia y la de cultos que no sean contrarios a las buenas costumbres y a las leyes. Nadie podrá ser molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

70 miembros y 3 delegatarios con voz (dos del EPL y uno del PRT)⁴

4 Mujeres:

- Abella Esquibel Aida Yolanda
- Carranza Coronado María Mercedes
- Garcés Lloreda María Teresa
- Herrán de Montoya Helena

Composición de Constituyentes por partido político:

Partido Liberal	25
Alianza Democrática M-19	19
Movimiento de Salvación Nacional	11
Partido Social Conservador	5
Conservadores Independientes	4
Movimiento Indigenista	2
Movimiento Evangélico	2
Unión Patriótica	2

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) se instala el 5 de febrero de 1991 y sesiona hasta el 4 de julio del mismo año; se conformaron 5 comisiones, sesionaron en comisiones desde la instalación hasta el 15 de mayo, luego el trabajo se realizó solo en plenarios

PARTICIPACIÓN DEL MOVIMIENTO DE MUJERES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Aunque no se logró un acuerdo para que el movimiento de mujeres participara conjuntamente con una candidata, pues se presentó la discusión sobre la doble militancia, y muchas mujeres del movimiento escogieron apoyar a los candidatos de sus partidos o movimientos, se postularon como candidatas del movimiento de mujeres Rosa María Turizo y Norma Villareal con el número 095 en la tarjeta electoral. La campaña se hizo con el lema: “Mujer vota por ti Mujer”.



Posteriormente se organizaron desayunos y reuniones informales con los constituyentes, ruedas de prensa donde se planteaban las propuestas del movimiento de mujeres; en algunos de los

⁴ Tomado del Diario del ANC, No. 1 Bogotá, martes 5 de febrero de 1991, sesión inaugural.

desayunos participaron mujeres sobre todo de las ciudades de Cali, Medellín y Bogotá, algunos de estos desayunos contaron con la presencia de hasta 60 mujeres.

Se hizo una campaña de recolección de firmas en el ámbito nacional para apoyar las propuestas de las mujeres, reuniendo aproximadamente 15.000 firmas de Manizales, Medellín, Popayán, La Guajira, Valle del Cauca y Bogotá. Dicho documento fue entregado a la Presidencia de la ANC.

También se hicieron propagandas radiales, se difundió por Caracol una cuña radial en el programa 6 a.m. 9 a.m. durante 15 días, se realizaron declaraciones en la prensa y se conversó con un gran número de constituyentes para sensibilizarlos frente a las propuestas de las mujeres.

Se enviaron telegramas a las y los Constituyentes y cartas al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno.

Estas actividades realizadas en Bogotá también tuvieron replicas en algunas regiones.

Entre los Constituyentes que más respondieron a nuestras invitaciones estuvieron: María Teresa Garcés, Iván Marulanda, Eduardo Verano, Otty Patiño, Marcos Chalita, Germán Rojas y Angelino Garzón.

El tema que generó mayor polarización fue el de la libre opción a la maternidad, retirado de la Comisión I y luego de la Comisión V de la ANC; no obstante en la plenaria de julio 10 de 1991 el Constituyente Iván Marulanda propuso nuevamente su inclusión, a lo que se opusieron el Constituyente Augusto Ramírez Ocampo del Partido Social Conservador y el Ministro de Gobierno. De todas formas esta propuesta se votó en forma secreta con los siguientes resultados: afirmativos 25, negativos 40, abstenciones 3, por lo tanto este punto no pasó a la segunda vuelta.

La Comisión V, que fue la encargada de discutir los temas de derechos de la mujer, aprobó entre otros los siguientes artículos:

- “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. Ella no puede ser discriminada por sexo o maternidad, y goza de especial asistencia y protección antes y después del parto. Si está desempleada y desamparada recibirá subsidio alimentario por parte del Estado. Éste apoyará singularmente a la mujer cabeza de familia”;
- “La pareja tendrá derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos para valerse por sí mismos...”;
- “...Los efectos civiles de todo matrimonio pueden ser anulados por divorcio con arreglo a la ley civil...”;

- “Cualquier forma de violencia dentro de la familia destruye su unidad y armonía y será sancionada conforme a la ley”.⁵

En marzo 21 de 1991 las mujeres de Cali publicaron en El Tiempo un artículo (ver fotocopia anexa), donde se solicitaba incluir en la nueva Constitución: “De Conformidad con el principio de democracia participativa, la composición del poder público en todas sus ramas (Nacional, Departamental y Municipal), corresponderá a la proporcionalidad entre varones y mujeres, de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos en las elecciones populares inmediatamente anteriores”.

Comunicado de las Mujeres de Colombia a la Asamblea Nacional Constituyente

Como madres, como esposas creadoras de amor y de vida. Como hermanas, como hijas capaces de comprensión. Como compañeras, no solo de los muertos sino de aquellos que se empeñan en seguir el camino de la violencia destruyendo la vida que durante nueve meses hemos llevado en nuestro vientre y que después hemos sentido como parte de nosotras mismas; por eso nos duele la violencia; nos duele las balas asesinas que nos quitan a nuestros hijos y a nuestros compañeros; nos duele que se destruya la vida de nuestras mujeres y hombres; nos duele el futuro de nuestra Patria.

Por estas justas y dolorosas razones, las mujeres de Colombia como creadoras de vida, tenemos derecho a construir junto a nuestros hombres, las bases de la nueva Colombia que está en vuestras manos.

Este derecho a participar activamente en el proceso de desarrollo de una Colombia mejor, es para ofrecerle a nuestros hijos, las mujeres y los hombres del mañana, un futuro más justo y menos violento.

Estimados Constituyentes: en nuestro carácter de ciudadanas y en representación de Organizaciones Gremiales, Organismos no Gubernamentales, Grupos de Trabajo en beneficio de la mujer y Asociaciones de mujeres, les solicitamos atender el siguiente planteamiento para la redacción de la nueva Constitución.

De conformidad con el principio de Democracia Participativa, la composición del poder público en todas sus Ramas (Nacional, Departamental y Municipal), corresponderá a la proporcionalidad entre varones y mujeres, de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos en las elecciones populares inmediatamente anteriores.

- Provalle
- Federación Internacional de Abogadas "Fida"
- Federación Colombiana de Abogadas "Fecode"
- Unión de Ciudadanas de Colombia
- Comisión Interamericana de Mujeres
- Fundación WWB Colombia - Banco Mundial de la Mujer
- Area Mujer de la Asociación Distrital de Organismos no Gubernamentales de Cali
- Area Mujer de la Federación Vallecaucana de Organismos no Gubernamentales
- Coordinadora de Grupos de Mujeres y Mujeres Dependientes de Cali
- Oficina de la Mujer - Alcaldía de Cali
- Oficina de la Mujer - Alcaldía de Buenaventura
- Mujeres Vallecaucanas por la Paz
- Fundación Simujer
- Centro de Apoyo a la Mujer y al Infante - CAMI
- Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada
- Grupo Amparo
- Movimiento Cimarrón - Area Mujer
- Comisión de Asuntos de la Mujer del Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación del Valle del Cauca
- Grupo Mujeres
- Cerfas - Area Mujer
- Cubíntame tu Vida
- Hogar Maria Goretti
- Centmujer
- Grupo Ultrahogar
- Grupo Hablamos Mujer
- Grupo Juvenil La Paz
- Cojuventud
- Campaña Civiliza Viva la Ciudadanía
- Foro por Colombia - Sección Cali - Area Mujer
- Mujeres Independientes

Centro de Información: Indicativo Cali 923 ☎ 802687, 837855, 807686, 807617, 807377, 807034.

TITULO DEL ARTICULO _____

PERIODICO EL

FECHA Marzo 21

MATERIA A.N.C

1. Constitución

⁵ Red Nacional: Mujer y Constituyente, Boletín informativo No. 2; Bogotá, mayo 16 de 1991.

En abril 28 de 1991 las integrantes de 35 organizaciones, la mayoría de Bogotá, enviaron un mensaje de las mujeres colombianas a la sociedad y a la Asamblea Nacional Constituyente publicado en El Tiempo, con la consigna principal del movimiento en ese momento "SIN LOS DERECHOS DE LA MUJER ¡LA DEMOCRACIA NO VA!" (ver anexos).

**SIN LOS DERECHOS DE LA MUJER
¡LA DEMOCRACIA NO VA!**

Tiempo
Abril 28 de las Mujeres Colombianas a la Sociedad
y a la Asamblea Nacional Constituyente

Nosotros, las Mujeres Colombianas, levantamos nuestra voz para decirle a las y los Constituyentes que para avanzar hacia una verdadera democracia, es necesario incluir las demandas de las mujeres en la nueva Carta Política.

La democracia no es solo una forma de gobierno, sino también el ejercicio de nuevos estilos de relaciones interpersonales, basados en el respeto por el otro o la otra, en el diálogo, en la posibilidad de disentir y de ser diferentes. La Democracia debe ser un ejercicio cotidiano en la Casa y en el País.

Creemos necesario que se eleven a nivel constitucional los principios contenidos en la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER** y que explícitamente se consagren:

- Los principios de **IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES**, para las mujeres y hombres, y el de **NO DISCRIMINACIÓN**, adicionados con acciones compensatorias para grupos víctimas de marginación de cualquier tipo.
- **La PARTICIPACION EQUITATIVA** de la mujer en las **INSTANCIAS DE DECISION** política, económica, social y cultural de la nación, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de nuestra ciudadanía.
- El Estado debe propender porque la solución de los conflictos en el espacio público y privado, sea a través del diálogo y la negociación; y consagrar un artículo transitorio que garantice una subsistencia digna para las mujeres, hijos, hijas, ancianas, ancianos, víctimas de la violencia, en razón de la situación actual del país.
- El trabajo doméstico cumple una función social y por lo tanto el Estado debe garantizar seguridad social a quien lo realice.
- En relación con la maternidad, apoyamos la propuesta de la Subcomisión Primera de la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente, referida a: "La maternidad cumple una función social y no puede ser causa de discriminación. La mujer es libre de elegir la opción de la maternidad en los términos de la ley" y la relativa a la protección especial de la maternidad, así como lo concerniente al divorcio.

Como una expresión de la No Discriminación contra la mujer, proponemos que la Carta Política se redacte en femenino y masculino.
Respaldeamos este pronunciamiento enviando mensajes al presidente de la Comisión Quinta, doctor Rodrigo Lloreda Caicedo, con el siguiente texto:

**APOYAMOS PROPUESTA DERECHOS DE LA MUJER Y LA FAMILIA COMISION V
POR LA DEMOCRACIA EN EL PAIS Y EN LA CASA**

<ul style="list-style-type: none"> - COLECTIVO DE MUJERES DE BOGOTÁ - AREA VIVER DEL SERVICIO UNIVERSITARIO NACIONAL - SUM - CASA DE LA MUJER - COMISION DE ASUNTOS DE LA MUJER ADE - TALLER DE RECURSOS PARA LA MUJER - UNION DE MUJERES DEMOCRATAS - CORPORACION ECO MUJER - MUJER Y SOCIEDAD - PROMUJER - FEMUCO - MUJERES DE VERA - SERVICIO DEMOCRACIA 471 - UNIVIA 472 - COLEJO DE TRABAJO CON MUJERES DE SECTORES POPULARES - CMM - CUB - ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE COLOMBIA - - UNIC UNIDAD Y RECONSTRUCCION - Programa Mujer y Familia 	<ul style="list-style-type: none"> - COLECTIVO DE MUJERES DEL TUNAL "YO TAMBIEN SOY MUJER" - COLECTIVO DE MUJERES DE LOS LUNES - Medellín - ALICORNI - PALABRA DE MUJER - PRO-MOVIMIENTO POPULAR DE MUJERES - FENSUAGRO - DIALOGO MUJER - ONIC - JARDIN ANFALDA - ANECOLDES - INS - AMAS DE CASA DEL TUNAL - CONSTRUYAMOS - COMUNIDADES ECLESIALES DE BASE - CENAPROV - BOTIQUINES CIUDAD BOLIVAR - ASIVIRU
---	--

PROPUESTAS PRESENTADAS

Sobre derechos de las mujeres se recibieron en la ANC más de 150 propuestas, planteadas por grupos de mujeres y por los Constituyentes. En el siguiente cuadro no están recogidas todas las propuestas sobre mujeres que estaban en el sistema integrado, debido a la gran cantidad de información, sólo se clasificaron las que habían elaborado grupos del movimiento social de mujeres. A continuación se presenta el resumen de las principales propuestas sobre derechos de la mujer:

PROPUESTAS DE GRUPOS DE MUJERES ⁶
MUJERES POR LA CONSTITUYENTE
Igualdad de posibilidades y derechos de la mujer y el hombre, protección a la reproducción humana a las estructuras familiares y a los niños, niñas, los jóvenes, las jóvenes.
Artículo A: Todos los colombianos y colombianas hombres y mujeres tienen iguales posibilidades y derechos.
Artículo B: No habrá discriminación por la situación económica, social, cultural, étnica y de género; opción religiosa, política, sexual; lugar de procedencia, regional, edad o estado civil.
La República de Colombia es un Estado multiétnico que reconoce y garantiza la diversidad cultural y el derecho a la diferencia de todos los individuos y sectores que forman la nación.
La República de Colombia es un Estado civilista que respeta y garantiza las libertades de pensamiento, de información, de expresión y de acto a todas las personas y comunidades que habitan en territorio nacional.
La República de Colombia no pertenece a ningún partido, grupo, sociedad, ideología, credo, religión o clase en particular. Todos de cualquier origen, filiación y ocupación tienen derecho a acceder a los cargos públicos y a las responsabilidades según sus méritos y capacidades.
Artículo 17: El trabajo es un derecho que implica una responsabilidad social y debe ser asequible y dignificante para todos los ciudadanos y ciudadanas, debe ser justamente remunerado en una relación de igual salario a igual trabajo, sea en el sector formal, informal o en servicio que apoyan la acción social del Estado y gozará de especial protección del mismo. El trabajo doméstico cumple una función social en la producción y reproducción de la fuerza de trabajo y por lo tanto, el Estado garantizará seguridad social a quien lo realice. Su realización se asumirá equitativamente en la estructura familiar. El Estado proveerá condiciones para lograr la

⁶ Información tomada del Sistema Integrado de consultas de propuestas del Centro de Información y sistemas para la preparación de la Asamblea Nacional Constituyente de la Presidencia de la República.

socialización del trabajo doméstico.
Toda estructura familiar y forma de unión de mujeres y hombres descansa en el acuerdo de voluntades, en el respeto, solidaridad e igualdad de derechos y responsabilidades, y adquiere efectos civiles que el Estado debe garantizar.
La crianza de la prole es responsabilidad principalmente de padres y madres. El Estado garantizará la educación y que en ella se eliminen todas las formas de discriminación, especialmente la de género. Garantizará así mismo los servicios y prestaciones sociales necesarias para cumplir esa función de manera integral. La educación desde preescolar hasta el nivel básico medio será gratuita.
La regulación humana es un derecho y responsabilidad de quienes lo eligen y gozará de especial protección del Estado. Ningún proceso de fertilidad humana organizado en los avances tecnológicos y científicos podrá vulnerar los principios universales de igualdad, respeto y libre determinación de las personas. Las mujeres y los hombres tienen derecho a decidir sobre la prole que están en condiciones de procrear, formar y mantener. El privilegio de la mujer a la opción libre de la maternidad, el Estado garantizará a las mujeres en estado de preñez el derecho al trabajo, lo mismo que la extensión y seguridad social integrales. Se prohíben los despidos del empleo por razones de preñez.
Queda prohibida toda forma de explotación y discriminación a los niños y niñas, los jóvenes, las jóvenes, es obligación del Estado velar por la estructura familiar y de la sociedad, protegerles sus derechos y garantizar las condiciones para su desarrollo integral.
RED DE MUJERES DE MANIZALES
El pueblo colombiano en uso de nuestra soberanía y con el fin de afianzar la unidad y la independencia como Estado democrático participativo que garantice la justicia, la libertad, el bienestar económico, social, cultural, étnico, político, y ecológico, bases fundamentales para una nación en paz, hemos convenido en decretar lo siguiente: Constitución Política de Colombia. (entiéndese por colombiano todos los nacionales sin distinción de género, cultura, etnia, edad y condiciones socio – económicas):
Declaración de principios generales sobre la mujer: la maternidad es una función social y como tal gozará de especial protección y atención por parte del Estado. La mujer es libre de elegir la opción de la maternidad y de ejercer el derecho a la interrupción del embarazo. La reproducción humana es un derecho y responsabilidad de quienes eligen, las mujeres y los hombres tienen derecho a decidir sobre el número de hijos que estén en capacidad de procrear, formar y mantener. El Estado adoptará las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en los asuntos relacionados con el estado civil, las relaciones familiares y los aspectos políticos y económicos, sociales y laborales.

Parágrafo: El Estado implementará políticas educativas para la igualdad, la democracia participativa y el reconocimiento de la función social de la maternidad.

Inclusión de un título sobre familia.

Declaración de los principios generales sobre la familia: El Estado protege la familia entendida ésta como la unión voluntariamente concertada entre personas con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común. Descansa en la igualdad absoluta de derechos y deberes de los miembros, los que deben atender al mantenimiento del hogar, a la formación integral de los hijos, a la protección de los impedidos físicos, mentales, y a la protección de los ancianos mediante el esfuerzo común, de modo que éste resulte compatible en el desarrollo de las actividades sociales del grupo familiar en su conjunto. La ley regula la formalización, reconocimiento y disolución de las uniones, los derechos y las obligaciones que de dichos actos se derive.

PROFAMILA

Que se utilice la palabra “persona” para hablar del hombre y de la mujer.

ANUC FENSUAGRO – AMMUCP

Garantías para que haya protección del Estado hacia la mujer, más que todo del campo, y que le den garantías en estado de embarazo.

MUJERES RISARALDENSES

El trabajo es un derecho que implica una responsabilidad social y debe dignificar al ser humano. Debe ser justamente remunerado, gozará de la especial protección del Estado. Hombres y mujeres serán objeto de igual trato en todos los aspectos relacionados con el trabajo, empleo, capacitación, promociones, estabilidad y seguridad social.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen iguales derechos. El Estado garantiza las condiciones para que la mujer pueda ejercer la igualdad de derechos en todos los aspectos de la vida económica, política, social y cultural. No habrá discriminación por motivo de raza, sexo, cultura, creencias religiosas, ideologías políticas, lugar de nacimiento, ocupación, origen familiar, étnico o nacional.

AREA MUJER VALLECAUCANA

A la norma que hace referencia a la base poblacional requerida para la composición de la Cámara de Representantes se debe adicionar la expresión “la mujer tendrá una representación directamente proporcional a la votación femenina obtenida de las elecciones inmediatamente anteriores”.

La igualdad debe quedar impresa en la Constitución Nacional así; en el Título III sobre derechos civiles y garantías sociales proponemos el siguiente Artículo: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar la presencia y participación política, económica, social y cultural de la mujer en igualdad de condiciones al varón. En consecuencia, deberá estar representada en los cuerpos colegiados, en el ejecutivo y en la rama jurisdiccional del poder público en una promoción acorde con la votación femenina obtenida de las elecciones inmediatamente anteriores.

COORDINADORA GRUPOS MUJERES INDEPENDIENTES DE CALI

Todos los colombianos hombres y mujeres tienen iguales posibilidades y derechos políticos. El Estado garantizará las condiciones para que el hombre y la mujer, puedan ejercer plenamente sus derechos en todos los aspectos de la vida económica, política, social, privada y cultural. No habrá discriminación para hombres y mujeres en sus diferentes ciclos de vida, en razón de la situación económica, social y cultural, étnica y de género, opción religiosa, política, sexual, lugar de procedencia regional, edad, estado civil y condición física.

Modificar el inciso 2 del Artículo 15, Aprobado por el plebiscito de 1957, como sigue: las mujeres tendrán los mismos derechos políticos, económicos, sociales, educativos, laborales, sexuales y familiares de los varones.

La igualdad debe quedar impresa en la Constitución Nacional así; en el Título III sobre derechos civiles y garantías sociales proponemos el siguiente artículo: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar la presencia y participación política, económica, social y cultural de la mujer en igualdad de condiciones al varón. En consecuencia, deberá estar representada en los cuerpos colegiados, en el ejecutivo y en la rama jurisdiccional del poder público en una promoción acorde con la votación femenina obtenida de las elecciones inmediatamente anteriores”.

PROPUESTAS DE CONSTITUYENTES

CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

Es privilegio de la mujer la opción libre a la maternidad. Todo individuo tiene derecho a decidir de manera responsable e informada el número y el espaciamiento de sus hijos.

GUILLERMO PERRY RUBIO, HORACIO SERPA URIBE Y EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Artículo 1º. Todos los colombianos son iguales ante la ley y recibirán el mismo trato y protección por parte de las autoridades. Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de sexo, raza, opinión política o filosófica, religión, origen nacional, étnico o familiar, posición económica, condición social, estado civil, edad o lengua. Las distinciones por razón de edad o condiciones mentales o físicas deberán ser especialmente justificadas.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones y acciones compensatorias razonables que concedan ventajas en intereses de grupos que han sido víctimas de discriminación o se encuentren marginados o en condiciones de pobreza.

En la definición de las políticas económicas, sociales y culturales que adopte el Estado se deben tener en cuenta los intereses de los grupos señalados en el párrafo anterior y será obligatoria la evaluación, cuantificación y publicidad del impacto de las medidas adoptadas sobre sus niveles de vida y consumo.

Artículo 2º. En ningún caso podrá reconocerse a la mujer menos derechos que el varón.

Artículo 3º. La mujer trabajadora tendrá los mismos derechos y las mismas retribuciones por trabajo igual que el varón trabajador. Las condiciones laborales deberán permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar y asegurarle como madre y a sus hijos una especial y adecuada protección.

Artículo 4º. Los poderes públicos deberán disponer lo necesario para garantizar una subsistencia digna a las mujeres e hijos y ancianos dependientes de las víctimas de la violencia, dándoles prioridad en la adjudicación de vivienda, educación, atención médica y posibilidades reales de trabajo remunerado.

MARÍA TERESA GARCÉS LLOREDA

Las mujeres y los hombres tienen derecho a decidir sobre el número de hijos que están en condiciones de procrear, mantener y educar.

Es privilegio de la mujer la opción libre a la maternidad, el Estado garantiza a las mujeres en embarazo el derecho al trabajo.

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a especial atención y protección durante el embarazo, parto y puerperio.

El Estado proporcionará recursos para la divulgación de métodos de planificación familiar, pero fundado en los principios de la dignidad de la persona humana.

1º. Todas las personas tienen derecho a construir una familia y contraer matrimonio en condiciones de plena igualdad.

2º. La ley colombiana regulará los requisitos y efectos del matrimonio y disolución por muerte o por divorcio, independiente de la forma de celebración.

3°. Los derechos y deberes referentes a la sociedad conyugal serán llevados igualmente por el hombre y por la mujer.

4°. Los hijos nacidos fuera del matrimonio no podrán ser objeto de discriminación: por lo tanto, todos los hijos tendrán los mismos derechos.

FRANCISCO ROJAS BIRRY

Artículo Nuevo: Se reconoce la igualdad de derechos y oportunidades a las mujeres y a los hombres.

El Estado protegerá especialmente a las mujeres contra toda violencia y discriminación, y les garantizará:

1°. La participación efectiva en las esferas políticas, económica, social y cultural.

2°. La libre opción a la maternidad y la atención en los periodos de embarazo, parto y lactancia, con especial protección del derecho al trabajo en estos casos.

AIDA ABELLA ESQUIVEL

El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidas por el Estado. Se basarán en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento, o por petición de una de las partes. La ley regulará sobre la materia.

La mujer embarazada gozará de licencia con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social. No se podrán aducir razones de embarazo para despedirlas o negarles empleo.

ARTURO MEJÍA BORDA

Artículo 54. La familia se basa en los principios de la dignidad humana y en la paternidad y la maternidad responsables; es la organización básica de la sociedad, el ambiente necesario para el desarrollo y amparo de la niñez, la adolescencia y la vejez, y para el logro de la intimidad del grupo familiar.

La familia será reconocida también por la ley como centro de actividades de sobrevivencia y manutención de sus integrantes, por lo que recibirá apoyo pleno del Estado a través del plan nacional de desarrollo integral.

Para efectos de la protección general del Estado, se reconoce la unión estable entre un hombre y una mujer, como entidad familiar.

El matrimonio civil es el único reconocido con efectos civiles y para estos efectos deberán celebrarlo quienes decidan contraer ese vínculo. Sin embargo, toda persona estará libre de realizar el acto religioso matrimonial de su preferencia, pero, él mismo no producirá efecto civil alguno.

IVÁN MARULANDA

La reproducción humana es un derecho de las personas, cumple una función social, implica obligaciones para las personas y para la pareja y goza de especial protección del Estado

La educación está dirigida a formar hombres y mujeres libres.. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente e informada sobre el número de hijos y su espaciamiento. El Estado debe facilitar la educación y los medios para lograrlo.

Los derechos políticos se ejercen sin distinción de raza, sexo, religión o filiación política. Los derechos y deberes a los que se refiere la Constitución y los que se derivan de ellos, son iguales para los hombres y para las mujeres.

JAIME FAJARDO / DARIO MEJÍA

Artículo 24. Al matrimonio y a procrear una familia. Las solemnidades del vínculo, los efectos personales y patrimoniales entre cónyuges, los derechos y deberes entre éstos y los hijos, la separación y disolución del matrimonio, se rigen exclusivamente por la ley colombiana. La ley regulará el régimen patrimonial de las relaciones de hecho.

ANTONIO NAVARRO WOLF

La pareja tiene derecho a decidir sobre el número de hijos que esté en condiciones de procrear, mantener y educar.

Todas las personas son iguales y gozarán... de no discriminación... por sexo, opinión, etc. El Estado garantizará la igualdad jurídica y de oportunidades del hombre y la mujer.

GOBIERNO NACIONAL

Las madres gozarán de especial asistencia antes y después del parto.

Todos los colombianos son iguales ante la ley y recibirán el mismo tratamiento y protección por parte de las autoridades. Se prohíbe toda forma de discriminación por... sexo, etc. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer condiciones razonables para alcanzar objetivos legítimos, ni para que las autoridades puedan adoptar medidas que concedan ventajas en intereses de grupos que han sido víctimas de discriminación o se encuentran marginados o en condiciones de pobreza.

Las propuestas de las mujeres podrían resumirse y clasificarse de la siguiente manera:

- Propuesta en el texto del preámbulo.
 - Soberanía popular
 - Separación Iglesia - Estado
 - Participación ciudadana
 - Autodeterminación
- Propuesta sobre un lenguaje incluyente.
- Prohibición de toda forma de discriminación y explotación.
- La reproducción humana como un derecho y una responsabilidad.
- El derecho de la mujer de decidir libremente sobre la maternidad, libre opción a la maternidad, tema de mayor polarización.
- La definición de familia.
- Protección de la maternidad.
- Violencia intrafamiliar y violencia sexual.
- La posibilidad de acciones positivas.
- Participación paritaria en instancias de decisión.
- Libertad de conciencia, objeción de conciencia.
- Normas sobre trabajo doméstico
- En general la sustentación de la mayoría de las propuestas se basan en la ley 051

QUÉ QUEDÓ REALMENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Antes de 1991 no existía ningún artículo de la Constitución que consagrara los derechos de las mujeres, aunque lo que se logró no es lo ideal, algunos de estos derechos y su reglamentación permitirán una mayor y mejor participación de las mujeres⁷.

DERECHO A LA IGUALDAD: Todas las personas en la sociedad somos consideradas iguales sin discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional, lengua, religión, opinión política o filosófica. Art. 5 y 13.

DERECHO A PARTICIPAR EN LOS NIVELES DECISORIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Se garantiza la adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la administración pública. Art. 40.

⁷ Información tomada de folleto de la Red Nacional de Mujeres, Derechos legales Mis derechos en la nueva Constitución, marzo de 1993.

DERECHO A LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES EN LA PAREJA: Mujeres y hombres tienen iguales derechos en la pareja y al respeto recíproco. Igualmente podemos decidir conjuntamente el número de hijos que se quieran tener. Art. 42.

DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Tenemos derecho a igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Art. 43.

ABOLICIÓN A TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER: Se consagró la abolición de toda forma de discriminación laboral, legal, sexual a la mujer. Art. 43.

DERECHO A LA PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL EMBARAZO: Las mujeres tienen derecho a protección especial por parte del Estado durante el embarazo y post-parto y ayuda económica en caso de estar desempleadas. Art. 43.

DERECHO A APOYO ESPECIAL A LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA O JEFAS DE HOGAR: Las mujeres jefas de hogar tienen derecho a un apoyo especial del Estado. Art. 43.

DIVORCIO PARA MATRIMONIOS RELIGIOSOS: Los matrimonios religiosos pueden terminarse por divorcio, de acuerdo con la ley civil. Art. 4.

A pesar de reconocer estas ganancias El Observatorio Legal de la Mujer (CIJUS) de la Universidad de los Andes concluye que:

1. En el tema de derechos de la mujer y regulación de la familia, la ANC no supero la aproximación formal a los temas.
2. En el tratamiento de los temas vinculados a la mujer se impusieron las mayorías liberales sobre las conservadoras o las perspectivas de las minorías étnicas.
3. En el proceso constituyente no hubo ideas con perspectiva de género.

LA RED NACIONAL DE MUJERES EN COLOMBIA

Las mujeres de las organizaciones de mujeres en Cali promovieron la realización de una reunión nacional luego de terminada la ANC con el fin de evaluar todo el proceso y analizar cómo había sido el desempeño de la Red Mujer y Constituyente y el impacto de sus acciones, esta reunión nacional se realizó después de algunas reuniones regionales. Dicha reunión nacional se efectuó el 13 de julio de 1991 en la sede de la organización de mujeres PROMUJER, y se conforma la **Red Nacional de Mujeres**.

Luego de aprobada la nueva Constitución, desde 1991 la naciente **Red Nacional de Mujeres** se planteó como tarea la reglamentación y desarrollo legislativo para crear las condiciones que

hagan real la igualdad de oportunidades y libertades para la mujer, por ello se propuso la realización de las siguientes actividades⁸:

- Hacer una reglamentación efectiva de la Ley 051 de 1981 y crear los mecanismos para su cumplimiento.
- Impulsar una participación equitativa de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública, asegurando una cuota progresiva de participación tomando como base inicial un 30%.
- Elevar a la categoría de delito autónomo la violencia intrafamiliar, dándole tratamiento diferente al de lesiones personales.
- Reglamentar el compromiso constitucional del Estado de brindar especial protección a la mujer cabeza de familia dándole un tratamiento preferencial en el trabajo, la seguridad social, en lo relacionado con la educación de sus hijos, etc.
- Hacer una evaluación de la normatividad sobre paternidad responsable y buscar los mecanismos que la hagan efectiva.
- Reglamentar lo relacionado con los derechos reproductivos de la mujer con un enfoque humanista que involucre tanto la protección a la maternidad, cobertura y calidad de los servicios de salud como la decisión de la pareja sobre el número de hijos.
- Revisar y modificar los contenidos y métodos de enseñanza, textos de estudio, reglamentos escolares, formas de dirección y administración educativa a fin de eliminar los contenidos sexistas y discriminatorios que ellos contengan.
- Implementar una política de seguridad social que cubra a las mujeres mayores de 55 años que se encuentren desamparadas.
- Garantizar el reconocimiento social y económico al trabajo doméstico no remunerado de la mujer.
- Dar participación al movimiento de mujeres en el Consejo Nacional de Televisión, así como en otras instancias de los demás medios de comunicación, con el fin de ejercer una veeduría sobre el tratamiento a la imagen de la mujer.
- Impulsar una legislación de emergencia que contrarreste el costo social de la política de apertura económica que afecta con mayor intensidad a la mujer.
- Redactar los nuevos textos legislativos en femenino y masculino, como una forma de asignar con la palabra escrita la presencia del sujeto social femenino.
- Revisar las normas civiles, penales, laborales, etc., a fin de eliminar aquellas con contenidos discriminatorios hacia la mujer.
- Contar con la participación del movimiento de mujeres para la elaboración de leyes o implementación de otros mecanismos de desarrollo de los preceptos constitucionales que nos afecten en forma directa.

⁸ Información tomada de la “propuesta de Proyecto Programático” de la Red Nacional de Mujeres.

IMPACTOS DE LA CONSTITUCIÓN EN LA EQUIDAD PARA LAS MUJERES COLOMBIANAS – DOS CASOS DE DESARROLLOS POSTERIORES

En estos 15 años de vigencia de la nueva Constitución en Colombia se han realizado varios desarrollos legislativos, analizaré someramente dos temas que son de importancia para las mujeres.

- **LA LEY DE CUOTAS**

Un proyecto de ley que reglamenta adecuada y efectiva participación de las mujeres en la administración pública fue presentado por primera vez en 1992 y luego siete veces más, al final **es aprobada la ley de cuotas, mediante la ley 581 de mayo de 2000. Donde se define que el 30% de los cargos de máximo nivel decisorio deben ser ocupados por mujeres. Esto es para los cargos del ejecutivo, no para los cargos de elección.**

Al hacer una evaluación del cumplimiento de la Ley de cuotas puede decirse que en los altos niveles como ministerios y gabinetes de ciudades capitales se cumple en un alto porcentaje, pero en las instancias descentralizadas y a nivel local su cumplimiento es menor, esto muestra que hay un desconocimiento de la ley, y es necesario hacer una difusión para que se cumpla en todos los rincones del país y en todas las instancias. **Como ya dije antes la ley de cuotas aprobada en Colombia es muy particular y solo es para las ramas ejecutiva y judicial, y los puestos de elección siguen sin cuotas.**

En julio de 2003 se aprobó una reforma política que podría perjudicar aun más la baja representación que tienen las mujeres en la rama legislativa, pues aunque la reforma pretende fortalecer los partidos políticos con el sistema de listas abiertas o voto preferente podrían las mujeres ver disminuida su participación. Como lo plantean (León, Holguin, 2005) “Estas modificaciones al sistema de partidos y al sistema electoral afectan directamente a la posibilidad de representación política de las mujeres en Colombia. En primer lugar, dadas las dinámicas del sistema, se prevé que para las próximas elecciones para Congreso de la República (2006), se va a optar por el sistema de listas únicas abiertas, es decir con voto preferente. De esta manera, las mujeres van a entrar a competir directa e individualmente (aunque hagan parte del mismo partido) con los hombres que tradicionalmente se han desempeñado en la arena política. Este sistema hará que la tendencia del voto sea más personalista que partidista ya que los electores votaran por la persona más allá del partido, lo que pone en desventaja a las mujeres que no cuentan con la tradición política de los hombres.”⁹

⁹ Magdalena León (Ed.) 2005, Cuotas políticas para las mujeres: avances y dificultades en el Mundo Andino, Bogota: Unifem, Unfpa, Escuela genero Unal, IEP, Cidem, Flacso.educdor.

Por lo tanto con esta reforma política que amenaza la representación de las mujeres en la rama legislativa es fundamental que el movimiento de mujeres continúe con el trabajo de sensibilizar y convencer a los partidos y movimientos políticos para que éstos de **forma democrática y voluntaria** adopten el sistema de cuotas al interior de sus organizaciones, ya que por ahora es la única posibilidad de cambio que existe.

La conclusión de este debate es que en Colombia se ha desarrollado un mecanismo incluyente, como lo son las cuotas políticas, y se requiere de estrategias adicionales para el desarrollo de la dimensión representativa del colectivo de mujeres, de la conformación de una masa crítica que actúe a favor de este colectivo. (Leon, Holguin, 2005), Y una ley de cuotas de mujeres para los partidos políticos fortalecería la democracia en Colombia.

Una verdadera democracia debe propiciar las condiciones para que todas las personas puedan ejercer la ciudadanía de manera activa. Aunque la participación de las mujeres en la vida democrática ha aumentado considerablemente, todavía no guarda relación de proporcionalidad con el porcentaje de la población que representan las mujeres. Por supuesto que la no participación es una opción, pero solo puede considerarse una opción legítima cuando es producto de una elección libre y no cuando es una limitación impuesta por circunstancias imposibles de superar para los individuos.¹⁰

- **LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La violencia intrafamiliar va en contra del respeto a la dignidad humana, como lo dice el artículo 1º de la Constitución Política Colombiana, por esto es deber del Estado colombiano intervenir para impedir cualquier violación a los derechos fundamentales de las personas.

La definición de una ley de violencia intrafamiliar en Colombia ha tenido un tortuoso proceso.

En 1996 se aprueba la ley 294, producto de una iniciativa del movimiento de mujeres, el proyecto de ley que reglamenta el artículo 42 de la Constitución Política es presentado por la Senadora Piedad Córdoba con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 reformó parcialmente la Ley 294 de 1996 al atribuir a las Comisarías de Familia la competencia jurisdiccional para dictar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar. Cuando no hay Comisaría, la competencia continúa en cabeza del juez civil y la víctima puede acudir también ante los Jueces de Paz o Conciliadores en equidad en su condición de mediadores, esto implica para las mujeres un **peregrinaje institucional** “que es la dispersión de autoridades de conocimiento y las instancias previas para acceder a la rama

¹⁰ Confluencia Nacional de Redes de Mujeres de Colombia, Nuestra Campaña en la Campaña: Con Los Derechos de Las Mujeres La Democracia Si Va. Bogota, marzo de 2002, pag. 11.

judicial, colocan a la víctima de violencia intrafamiliar ante una carrera de obstáculos en la que los desistimientos son la constante”.¹¹

También la ley 575 de 2000, convierte el delito de violencia intrafamiliar en querellable, donde solo la víctima puede hacer la denuncia, pero además el delito de violencia intrafamiliar puede ser conciliado. “La consideración cultural de la violencia intrafamiliar como un delito “menor”, hace que la pena sea mucho menor que la que tienen por ejemplo los delitos económicos como el hurto o la estafa. De esta manera, se le da mayor valor a los bienes materiales y se considera más grave atentar contra ellos que contra la integridad de uno de los miembros de la familia. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la sanción no supera los cinco años, se presenta la posibilidad legal de que el agresor al interior de la familia pueda acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, lo que coloca de manera inadmisiblemente en el mismo espacio a agresor y víctima.”¹²

La ley 882 de 2004, llamada la *Ley de ojos morados*, aumenta la pena cuando el maltrato recaiga “sobre un menor, una mujer, un aciano o una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión”, pero esta misma ley excluyó la violencia sexual cuando la violencia se da en el medio familiar.

En conclusión la violencia intrafamiliar no acepta como un problema real en el que tanto el Estado como toda la sociedad deben comprometerse no solo para castigarlo, sino para disminuirlo o terminarlo. Más bien se actúa como el avestruz, negando la gravedad e implicaciones psicológicas, sociales y económicas de la violencia intrafamiliar.

PREGUNTAS PARA EL ANALISIS

¿Son suficientes los cambios en las constituciones para alcanzar la equidad de género?

¿Son suficientes las cuotas políticas para lograr una verdadera inclusión de las mujeres a la arena política?

¿Las sociedades se “*adaptan*” a las conquistas de las mujeres y reducen su impacto?

¹¹ La Sagrada Violencia Intrafamiliar en Colombia, Documento elaborado por Claudia Cecilia Ramírez bajo la dirección de Claudia Mejía/ SISAMUJER para el Segundo Informe de Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia. Enero 2005

¹² Ibid.